



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 1129-2002-AA/TC
LIMA
LEONCIO IGNACIO AYLLÓN PETIT

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Leoncio Ignacio Ayllón Petit contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de enero de 2002, que confirmando la apelada, declara de plano improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme aparece del petitorio de la demanda, su objeto es cuestionar el proceso penal tramitado ante la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por considerar que ha devenido en irregular al haberse expedido en su contra auto de enjuiciamiento por un hecho que no constituye transgresión de la ley penal. Asimismo, solicita que se inaplique la Ley N.º 27225, que ha sido expedida en razón de las personas y con el propósito de facilitar la excarcelación de los funcionarios de la Pesquera Hayduk S.A.
2. Que la presente demanda en esencia busca cuestionar una decisión judicial expedida con arreglo a las facultades que las normas correspondientes otorgan a las autoridades judiciales, así como los efectos presuntamente desfavorables que una ley especial habría ocasionado en contra del recurrente. Para ambos objetivos el ordenamiento jurídico reconoce las vías adecuadas. Mientras que en el primer caso, las presuntas anomalías procesales deben ser subsanadas dentro de los mismos procesos mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen, en el segundo la vía idónea es la acción de inconstitucionalidad o incluso el mismo amparo, siempre y cuando exista afectación directa y concreta de los derechos del recurrente, lo que, sin embargo, no aparece demostrado en el caso de autos.
3. Que por consiguiente, tratándose de un proceso judicial plenamente regular, deberá confirmarse el rechazo de plano de la demanda, en aplicación de los artículos 6º, inciso 2), de la Ley N.º 23506, así como 10º y 14º de la Ley N.º 25398.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declara **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR